



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

0712

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°707-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de diciembre de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N°01531-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de diciembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 3991-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 12 diciembre de 2023; Informe N° 05264-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 07 de diciembre de 2023; Informe N° 003541-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 06 de diciembre de 2023; Informe N° 281-2023-WDZ/RO/DO/GIP/MPLC, de fecha 05 de diciembre de 2023; Informe N° 3792-2023-MTDP-MPLC, de fecha 01 de diciembre de 2023; Informe N° 255-2023-WDZ/RO/DO/GIP/MPLC, de fecha 16 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 29 de setiembre de 2023, se suscribe el Contrato N° 01-2023-CP-UA-MPLC, derivado de, Concurso Publico N° 02-2023-CS-MPLC/LC-01, ITEM II entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Empresa CORPORACION SAQRA'S G & U S.C.R.L., para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y CAMION VOLQUETE PARA LA OBRA (0130) "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA - SECTOR DE LUCMAPATA - SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" - ITEM II, por el monto contractual de S/ 139,120.00 incluye IGV, y con un plazo de ejecución de 60 días calendario por cada cargador frontal, en los cuales se ejecutara 376H/M efectivas, por cada unidad de cargador frontal, y que hacen en su totalidad de 752 H/M efectivamente trabajadas, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, en fecha 14 de setiembre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PUBLICO N° 002-2023-CS-MPLC/LC-01 - ITEM II para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y CAMION VOLQUETE PARA LA OBRA (0130) "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA - SECTOR DE LUCMAPATA - SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de la Sra. Eulogia Sánchez Ramos.

Que, con Informe N° 255-2023-WDZ/RO/DO/GIP/MPLC, de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por el Residente de Obra, indica que se ha ejecutado parcialmente el servicio de alquiler de cargador frontal desde el 06 de octubre hasta el 20 de octubre de 2023, haciendo un total de 45 H/M, sin embargo refiere que se tiene partidas por ejecutar con maquinaria pesada cargador frontal y volquete, dependiendo una de la otra para poder ejecutar las partidas pendientes, motivo por el cual solicita la Resolución Parcial de dicho contrato, por la cantidad de 707 H/M, en mérito a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del RLCE.

Que, con Informe N° 3792-2023-MTDP-MPLC, de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, previa evaluación y revisión de la solicitud, solicita el área usuaria a reevaluación del expediente respecto a la divergencia que exista, ya que en el Contrato N° 01-2023-CP-UA-MPLC, derivado del CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-CS-MPLC/LC-01- ITEM II fue suscrito por el monto contractual 139,120.00 sin embargo de la sumatoria de la cantidad ejecutada y la cantidad a resolver se obtiene el monto de S/ 136,900.00, el cual no es concordante con el monto según el mencionado Contrato, no siendo posible proseguir con la Resolución Contractual.

Que, con Informe N° 281-2023-WDZ/RO/DO/GIP/MPLC, de fecha 05 de diciembre de 2023, suscrito por el Residente de Obra, quien remite informe aclaratorio indicando que la cantidad a resolver es por la cantidad de 707 H/M equivalente al monto de S/ 130,795.00 soles.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°707-2023-GM-MPLC

Que, con Informe N° 003541-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 06 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la División de Obras, quien en segunda instancia emite conformidad a la reevaluación del expediente administrativo Contrato N° 01-2023-CP-UA-MPLC.

Que, con Informe N° 05264-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el Gerente de Infraestructura, remite el expediente de solicitud de Resolución Parcial del Contrato N° 01-2023-CP-UA-MPLC, derivado de CP N° 02-2023-CS-MPLC/LC-01 ITEM II, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Que, con Informe N° 3991-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, opina que se proceda con la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N° 01-2023-CP-UA-MPLC, derivado del CONCURSO PUBLICO N° 02-2023-CS-MPLC/LC-01 – ITEM II, para la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER MAQUINARIA PESADA PARA LA OBRA (0130) “CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la cantidad de 707 H/M equivalente a S/ 130,795.00 soles, en mérito a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento el cual precisa lo siguiente: **164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (...).**

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.** 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 164°, establece las causales de resolución, indicando que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala:

Artículo 165°. Procedimiento de Resolución de Contrato.

(...)

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) **Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.**

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, mediante Informe Legal N°01531-2023-OAJ-MPLC, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N° 01-2023-CP-UA-MPLC, derivado del Concurso Publico N° 02-2023-CS-MPLC/LC-01, ITEM II, para LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y CAMION VOLQUETE para la Obra (0130) “CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la cantidad de 707 H/M equivalente a S/ 130,795.00 soles, en mérito a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del reglamento, que precisa, **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato (...).**

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°707-2023-GM-MPLC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N° 01-2023-CP-UA-MPLC, derivado del Concurso Publico N° 02-2023-CS-MPLC/LC-01, ITEM II, para LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y CAMION VOLQUETE para la Obra (0130) “CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la cantidad de 707 H/M equivalente a S/ 130,795.00 soles, en mérito a lo establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del reglamento, que precisa, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato (...)”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, que la presente Resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente el Área Usuaria, Gerencia de Línea y demás Unidades Orgánicas y Oficinas involucradas en la elaboración de los legajos del considerando, quienes debieron de observar el marco legal correspondiente al presente expediente; consecuentemente, deberán de cautelar lo establecido en el marco normativo de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTICULO TERCERO.- DESLINDAR, la responsabilidad administrativa, civil, penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su competencia, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron los fundamentos para la emisión de la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GIP
DAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JWLS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECON. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

